



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON

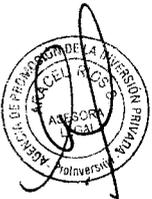
ABENGOA TRANSMISION SUR S.A.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Energía y Minas**, representado por el señor Ismael Valerio ARAGÓN CASTRO, Director General de Electricidad, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06713567, autorizado por Resolución Ministerial N° 107-2011-MEM/DM, de fecha 28 de febrero de 2011; y por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada el señor Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN, Director Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09851165, designado por Resolución Suprema N° 003-2010-EF, publicada el 08 de enero de 2010, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte la empresa Concesionaria **ABENGOA TRANSMISIÓN SUR S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20536742248, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 562, San Isidro, Lima, Perú, representada por su Gerente General señor Bernardo WAGNER DE REYNA GRAU, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07847884, según poder inscrito en la Partida N° 12512384 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo al Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión SGT 500 Kv Chilca-Marcona-Montalvo", suscrito por el Estado Peruano, a través del Ministerio de Energía y Minas y el **INVERSIONISTA**, con fecha 22 de julio de 2010, en adelante denominado **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 03 de agosto de 2010, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Línea de Transmisión SGT 500 Kv Chilca-Marcona-Montalvo", en adelante referido como el **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al **PROYECTO**, por un monto total de US\$ 395 088 125,00 (Trescientos Noventa y Cinco Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Veinticinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)¹, en un plazo total de dos (02) años, tres (03) meses y veintitrés (23) días, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973.

¹ El Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Cronograma de Inversiones de ABENGOA TRANSMISION SUR S.A., mediante los Oficios N°s 1152-2010-MEM/DGE, N° 388-2010-MEM/VME y N° 392-2011-MEM/SEG.





Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA. - El **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**. El ajuste en el monto de la inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.



CLÁUSULA CUARTA. - El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Energía y Minas.

CLÁUSULA QUINTA. - Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos, lo siguiente:

a) El Periodo de Operación Experimental determinado en el Anexo I, del presente contrato



CLÁUSULA SEXTA. - Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973.

3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

4. La resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN**

CLÁUSULA SEPTIMA. - Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.



CLÁUSULA OCTAVA. - El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

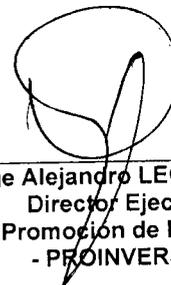
En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año 2011.

Por el INVERSIONISTA



Bernardo WAGNER DE REYNA GRAU
Gerente General
ABENGOA TRANSMISIÓN SUR S.A.

Por el ESTADO



Ismael Valerio ARAGON CASTRO
Director General de Electricidad
Ministerio de Energía y Minas

Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión Privada
- PROINVERSIÓN

